



Sesión celebrada por los Dñs Diputados residentes en la Ciudad,
 el día 12 de Febrero de 1900.

Dada lectura de una carta que dirige el Sr. Presidente de la Diputación de Guipúzcoa acompañando copia de otra que ha recibido del Sr. Marqués de Santillana con una nota del proyecto de Ley del impuesto sobre derechos reales en los puntos que pueden afectar a estas Provincias, y entablada animada discusión, en vista de la diversidad de criterios entre los tres Diputados al apreciar el alcance que ha de darse al segundo punto del caso 3º del artículo 3º de dicha Ley, se acordó dirigir atenta carta al Sr. Marqués de Aldama para que en el terreno confidencial y eludiendo el llevar la cuestión al Parlamento, gestione cerca del Gobierno y particularmente con el Sr. Ministro de Hacienda, que por medio de un inciso en el mismo párrafo segundo del caso 3º del artº 3º, venga a declararse que también gozarán de la exención en las sucesiones y transmisiones etc, los varones mayores que tengan su vecindad o domicilio fijo y legal en las Provincias exentas, pues para conseguirse esto, es echar por tierra todo el concierto económico, base de nuestro modo de ser, sin que por ello se pretenda que los crídi-

tos, acciones, obligaciones, títulos de la deuda
etc, que se domicilién en el país exento, sino son
sus dueños vecinos o domiciliados legalmen-
te en el mismo, goven de exención; pero si que
dichos habitantes se hallen exentos por tales
valores lo mismo que - por los raices y de-
más derechos reales, porque por el impues-
to referido se satisfare ya la cantidad en-
caberada.

V. B.
Al Presidente

Copia del acuerdo
El Secretario
Ramírez